

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 17 DIC. 2024

OFICIO N°197 -2024-MML-ALC

Señor Congresista
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Av. Abancay N° 251
Lima.-



Asunto : Iniciativa Legislativa Ley que modifica la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Deroga la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31433.

Referencia: Acuerdo de Concejo N° 448-2024.

Me dirijo a usted, previo cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, a fin de remitir a su despacho la propuesta legislativa denominada: "Ley que modifica Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Deroga la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972 y la Ley N° 27867, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificada por la Ley N° 31812".

Asimismo, es preciso comunicar que dicha propuesta fue aprobada por el Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 448 del 28 de noviembre de 2024, el cual tiene como parte integrante del mismo el proyecto de modificación propuesto, así como su respectiva exposición de motivos que, en copia certificada se adjunta para su respectiva evaluación y aprobación.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada a la presente comunicación, me despido.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LOPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

RU-1738164



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 448

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:



El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2024, en uso de sus facultades normativas y de lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 202-2024-MML/CMAL, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA INICIATIVA LEGISLATIVA

VISTO: El Informe N° D00317-2024-MML-OGSC-OAC-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales; el Informe N° D000393-2024-MML-OGPF-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° D000038-2024-MML-OGSC-AA del Área de Administración de la Oficina General de la Secretaría del Concejo; el Informe N° D001350-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D002814-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la acotada ley orgánica, indica que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que tienen derecho a la iniciativa legislativa, entre otros, los gobiernos locales, en las materias que les son propias;

Que, el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del concejo municipal, entre otras, la de aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República; conforme a ello, previamente corresponde poner a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación de la propuesta normativa, para su remisión al Congreso de la República.

Que, mediante Informe N° D00317-2024-MML-OGSC-OAC-CMAL del 27 de noviembre de 2024, la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, solicita a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Finanzas, respecto de las incidencias y/o afectación de la aplicación de la Ley N° 31433 y su modificatoria, la Ley N° 31812, con la asignación de recursos a regidores para fiscalizar la gestión pública de la municipalidad, en la ejecución de los servicios municipales y de los programas sociales a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo requiere información respecto del estado de las contrataciones de profesionales;

Que, mediante Informe N° D000393-2024-MML-OGPF-OP del 27 de noviembre de 2024, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Finanzas señaló lo siguiente:

- i) En el marco de la normativa vigente, se observa que los montos consignados para la función fiscalizadora del concejo municipal para la Municipalidad Metropolitana de Lima para el año fiscal 2024 ascendería entre 8 y 16 millones de soles aproximadamente, considerando los lineamientos establecidos del 1% al 2% del presupuesto precedente, de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales;
- ii) Por otro lado, teniendo conocimiento que los recursos públicos municipales son escasos y que el financiamiento del presupuesto municipal se encuentra supeditado a la efectiva recaudación de los tributos corrientes, las funciones y objetivos de la entidad edil son brindar





Municipalidad Metropolitana de Lima

y asegurar los servicios públicos esenciales en beneficio de la población de la ciudad de Lima, y;

- iii) En tal sentido, la asignación de recursos presupuestales en los márgenes establecidos por la normativa vigente para la función fiscalizadora del concejo municipal, pone en riesgo e impacta directamente en la cobertura y prestación de mejores servicios públicos esenciales, financiamiento de mayor infraestructura vial y peatonal, desarrollo y mejora de programas sociales y culturales;

Que, mediante Informe N° D000038-2024-MML-OGSC-AA del 28 de noviembre de 2024, el Área de Administración de la Oficina General de la Secretaría del Concejo, informó que la Oficina General de Planificación y Finanzas a través del Informe N° D000067-2024-MML-OGPF-OF, señaló que, en aplicación de la normativa que rige el fortalecimiento de la función fiscalizadora, ha previsto la suma de S/ 8'024,646.52 (ocho millones veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis con 52/100 soles) que equivale al 1% de la ejecución presupuestal de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMÚN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 31812; precisando que diez (10) regidores metropolitanos presentaron un total de cuarenta y un (41) planes de fiscalización, realizando así, un total de noventa y ocho (98) contrataciones de profesionales desde enero de 2024 hasta la fecha. Asimismo, la mencionada área señaló, en relación con el presupuesto asignado para el presente año fiscal, se ha utilizado un monto de S/ 2'412,000.00 (dos millones cuatrocientos doce mil con 00/100 soles, quedando como saldo del monto asignado: S/ 5'612,646.52 (cinco millones seiscientos doce mil seiscientos cuarenta y seis con 52/100 soles);

Que, mediante Informe N° D001350-2024-MML-OGAJ del 28 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asuntos Jurídicos concluye que resulta conforme a la normativa vigente poner a consideración del Concejo Metropolitano, la iniciativa legislativa propuesta;

Que, la propuesta legislativa tiene por objeto modificar el numeral 22 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el literal k) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y derogar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972 y la N° 27867, respecto de las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificada por la Ley N° 31812, que modifica las leyes orgánicas antes mencionadas, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos regionales y concejos municipales;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la iniciativa legislativa "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y DEROGA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31433 – LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972 Y LA LEY N° 27867 RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY N° 31812", así como su Exposición de Motivos, la que deberá ser remitida al Congreso de la República para el trámite legislativo correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la remisión del presente Acuerdo de Concejo y sus actuados, al Congreso de la República para el trámite legislativo que amerita conforme a Ley.

POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los veintiocho días de noviembre del dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSE ALBERTO DANOS ORDONEZ
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde





Municipalidad Metropolitana de Lima

PROYECTO DE LEY

El alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y DEROGA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31433 – LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972 Y LA LEY N° 27867 RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY N° 31812

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar el numeral 22 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el literal k. del artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y derogar la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificada por la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los consejos regionales y concejos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificación de la Ley N° 27972

Modifíquese el numeral 22 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...)

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad.

El concejo municipal está facultado para:

- i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
- ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.
El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente."

ARTÍCULO TERCERO.- Modificación de la Ley N° 27867

Modifíquese el literal k. del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



CERTIFICACIÓN A LA VUELTA →





Municipalidad Metropolitana de Lima

*"Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional
Son atribuciones del consejo regional:*

(...)

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional."

ARTÍCULO CUARTO.- Derogatoria

Deróguese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

ARTÍCULO QUINTO.-

Deróguese todo dispositivo legal o administrativo que se oponga o contradiga a lo establecido en la presente ley.

Comuníquese a la Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los [*] días del mes de [*] del año [*].





Municipalidad Metropolitana de Lima



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

De acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley de Bases de la Descentralización, las cuales regulan los alcances de las autonomías política, administrativa y económica reconocidas a los gobiernos regionales y locales algunos artículos de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de Fiscalización y su modificatoria la Ley N° 31812, vulneran su autonomía afectando la provisión de recursos y la proyección presupuestal, más aun si afectan determinadamente la acción de recursos necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos y obras y programas de carácter social, anulando la discrecionalidad económica.

Lo establecido por algunos artículos de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de Fiscalización y su modificatoria la Ley N° 31812, carecen de justificación que determine su impacto económico en las capacidades presupuestales de los gobiernos regionales y locales para ejecutar servicios públicos.

La precitadas normar no están cumpliendo con el objetivo "*luchar contra la corrupción en un determinado territorio*"; en la medida de los resultados hasta la fecha obtenidos, no obstante haberse asignado enormes recursos, no se denota el cumplimiento de los fines perseguidos, como hallazgos que hayan determinado el inicio de acciones por parte de la Contraloría General de República o los órganos de Control.

Se ha eludido el rendimiento de cuentas ante el Concejo Metropolitano, respecto del uso de los recursos y el resultado de la actividad de fiscalización.

De conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, compete a la Contraloría "*dirigir y supervisar*" con eficiencia y eficacia el control gubernamental, facultad que no puede ser delegada a terceros ajenos al ámbito de la propia contraloría, cuya gestión y control se enfatiza en las áreas sensibles y críticas de ser objeto de actos de corrupción administrativa.

Precisamente el promover y adoptar, mecanismos de control al interior de las entidades administradas, generando autonomía económica, implica abdicar y destigarse de la responsabilidad inherente al organismo máximo de control, sobre todo cuando se sabe que tanto los regidores metropolitanos, como los consejeros regionales cuentan con facultades fiscalizadoras derivadas de su propia ley de sujeción.

Estos mecanismo de control y fiscalización ya señalados preexisten en las propias leyes municipales y regionales y solo se requiere que el funcionario correspondiente, frente a una conducta por investigarse se dirija al Jefe del Órgano de Control Institucional o a la propia Contraloría para denunciar el hecho cuestionable y solicita la conformación de un equipo investigador que se propicie en el propio seno del órgano de control.

Para mayor abundamiento, se debe señala también que la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su rol de control gubernamental tiene un principio sobre su autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica y libre de influencias. Ninguna entidad o autoridad, funcionario o servidor público, ni terceros, pueden oponerse, interferir o dificultar el ejercicio de sus funciones y atribuciones de control.

Así, con los presentes dispositivos normativos, que se estarían derogando, se estarían vulnerando esta autonomía de la contraloría, ya que los recursos que se utilizan para la fiscalización "política" por parte del regidor o concejal, es ajeno a una función profesional de





Municipalidad Metropolitana de Lima

auditoria o un control independiente, por lo que a través de este marco legal se estaría ejerciendo control político, cuando los recursos del estado son para ejercer el control de un funcionario especializado en la materia.

II. OBJETO

La presente ley tiene como objeto restituir la autonomía política, administrativa y económica reconocidas a los gobiernos regionales y locales municipal que vienen siendo afectados en la provisión y previsión de sus recursos y la proyección presupuestal, y que afectan precisamente la acción de recursos necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos y obras y programas de carácter social.

III. FINALIDAD

Garantizar y asegurar la provisión de recursos y la proyección presupuestal de los gobiernos regionales y locales municipal, a través de la discrecionalidad económica cumplimiento de los servicios públicos y obras y programas de carácter social.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa de ser aprobada y promulgada no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario fortalece la autonomía política, administrativa y económica reconocida a los gobiernos regionales y locales municipales.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no demanda recursos adicionales al tesoro público, ni vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en el artículo 77 y 78 de la Constitución Política.

--- 0 ---

